



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-4089-003-2022-00159-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	SERGIO ORTIZ TRUJILLO
Asunto a resolver:	Tiene por agregado constancias de notificacion.

Para los fines procesales respectivos, incorpórese al proceso, la constancia de entrega de la citación para notificación personal del ejecutado **Sergio Ortiz Trujillo**, expedida por la empresa de correos Uno-A Data Servicios S.A.S., de la cual se hizo efectiva su entrega el día 26 de febrero del presente año.

En consecuencia, se tiene por evacuado el tramite dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se insta a la parte ejecutante para que proceda con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 de la norma procesal vigente.

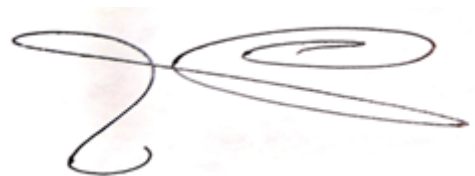
Es importante informar a la parte actora, que el despacho en otras providencias se ha pronunciado frente a la carga que le asiste para lograr la materialización de la notificación personal de la providencia que se requiere dar a conocer a la parte ejecutada. Sin embargo, se reitera nuevamente que no es necesario que el despacho autorice para continuar con el trámite, pues al ser una disposición legal, debe la parte interesada obedecer con lo allí dispuesto, sin necesidad de esperar que el despacho mediante providencia lo ordene.

De igual forma, la Secretaría conjuntamente con el apoderado del actor, son quienes deben realizar el control del termino referido en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., y este último determinar en qué momento debe realizar la notificación por aviso, prevista en el art. 292 del C.G.P., sin necesidad de autorización expresa del despacho.

De otro lado, lo que sí es deber de la parte, a fin de no vulnerar el debido proceso, es allegar al juzgado los soportes necesarios para demostrar que se gestionó en debida

forma la citación (art.291 del C.G.P. y la notificación por aviso - art. 292 Ibídem).

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'M' and 'C' that are interconnected. The signature is written on a light-colored background.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.